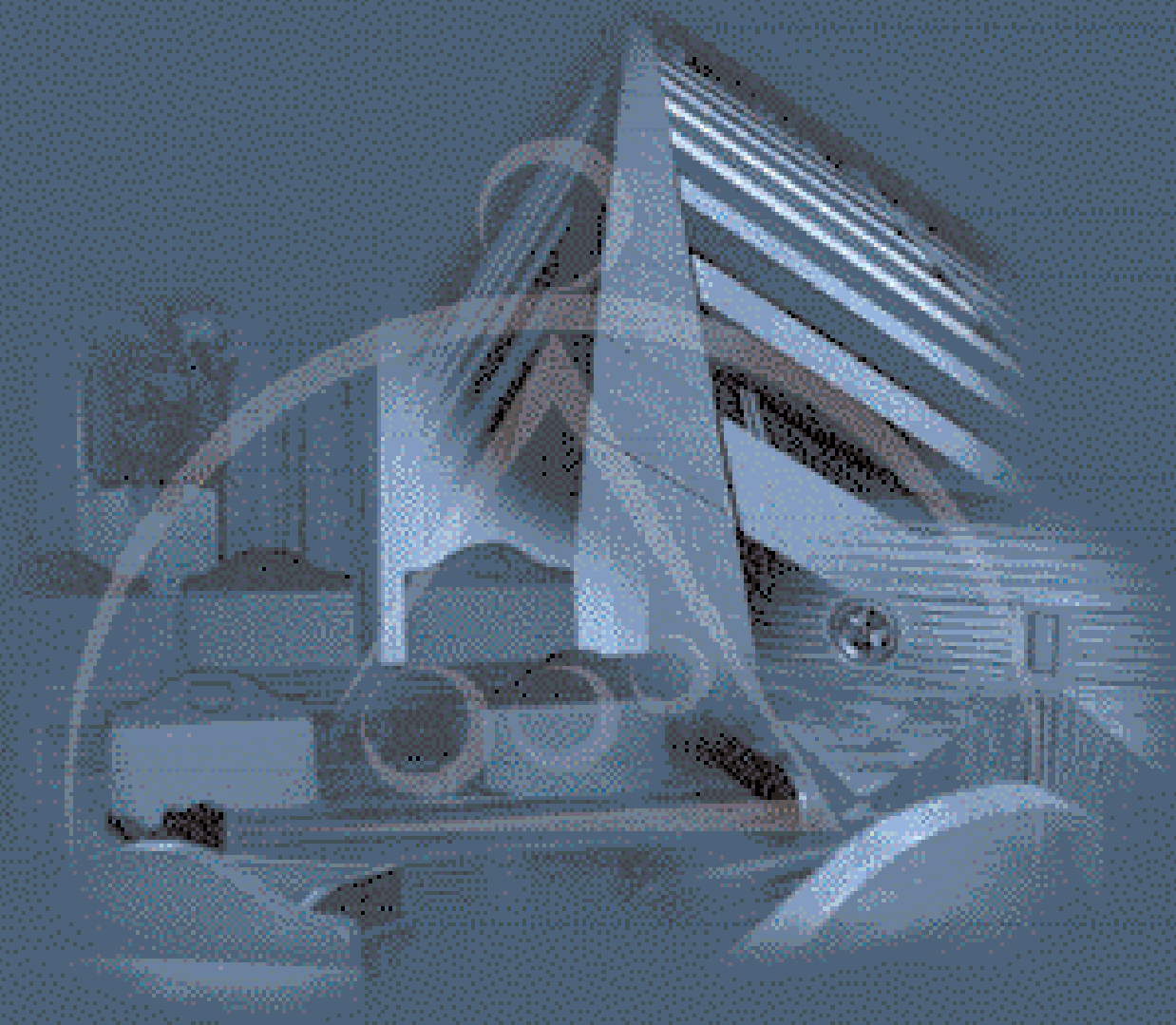


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año I- Quito, Miércoles 30 de Junio del 2010 - N° 225



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 30 de Junio del 2010 -- N° 225

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUPLEMENTO

SUMARIO:

		Págs.			Págs.
	FUNCION EJECUTIVA		0811	Iglesia Bautista “Lirio de los Valles de Manta”, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí	5
	ACUERDOS:				
	MINISTERIO DE GOBIERNO:		0812	Misión Cristiana Evangélica Redes de Jesucristo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	6
	Ordénase la inscripción, el respectivo registro de las reformas a los estatutos, el cambio de nombre y concédese personalidad jurídica a las siguientes entidades:		0815	Misión Evangélica Indígenas “Unidos por Cristo” Internacional, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura	6
0802	Asociación Evangelística Internacional Cristo Viene en Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	3	0816	Centro Cristiano Internacional Josué, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	7
0803	Iglesia Bíblica Riobamba “IBR”, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	3	0817	Iglesia Pentecostal Unida Internacional del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8
0806	Misión Evangelística Misionera Kairos de Dios, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	4	0818	Iglesia Evangélica Quichua La Paz Verdadera, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8
0809	Concilio Latinoamericano de la Iglesia de Dios Pentecostal de New York en Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	5	0819	Iglesia Centro Visión Vida, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.	9

		Págs.			Págs.
0822	Iglesia de Dios Guapante Grande, con domicilio en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua	10	0844	Fundación Evangélica “Jesús es el Camino”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	18
0823	Fraternidad Cristiana Betel, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	10	0845	Misión Nacional Evangélica Jesús el Buen Sembrador, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo ...	19
0824	Iglesias Evangélicas Clínica del Alma, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	11	0846	Iglesia Evangélica Bilingüe el Paraíso, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	19
0825	Primera Iglesia Bautista de Lago Agrio, con domicilio en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos	11	0847	Centro Evangelístico de Portoviejo, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	20
0829	Fundación Nueva Vida, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	12	0848	Iglesia Cristiana del Día de Pentecostés, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	20
0831	Misión Evangélica Luterana, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	12	0949	Iglesia Comunidad Cristiana de Guayaquil, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	21
0833	Centro Cristiano Evangélico Jesús de Nazaret, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	13	0850	Iglesia Evangélica Maná del Cielo, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura	22
0834	Centro Cristiano Evangélico Quichua La Luz de la Vida de San José de Cecel por Misión Evangélica La Luz de la Vida de San José de Cecel, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo	13	0851	Misión Evangélica Pentecostés Jesucristo Viene Pronto, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	22
0835	Ministerios de la Comunidad Cristiana Internacional Plenitud de Vida - Ministerios COCIPLEV, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	14	0859	Iglesia Centro Cristiano “Vida Abundante” con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	23
0836	Centro Evangelístico Bilingüe la Nueva Jerusalen, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	14	0860	Centro de Avivamiento Shekiháh, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	24
0837	Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	15	0861	Centro Cristiano Unción, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	24
0838	Iglesia Cristiana Evangélica Impacto de Dios, ICEID, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	16	0862	Centro Cristiano Mejores Días, con domicilio en el cantón Calvas, provincia de Loja	25
0839	Asociación de Hermanas Misioneras Cristo Redentor, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	16	ORDENANZAS MUNICIPALES:		
0840	Iglesia Centro Cristiano de Guayaquil, I.C.C.G., con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	17	-	Gobierno Municipal de San Cristóbal: Que regula la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano, ubicados en el cantón, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo ...	26
0841	Iglesia Evangélica Mensajera de Jesús, con domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi	17	-	Gobierno Municipal de San Cristóbal: Que regula el proceso de escrituración de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos y la legalización de bienes en posesión de los particulares	28
0842	Iglesia Evangélica Jesús Rey de Gloria, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	18			

	Págs.
- Gobierno Municipal de Palora: Que regula la implantación de estructuras físicas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA)	30
- Concejo Municipal de Pillaro: Que regula el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón Santiago de Pillaro	35

N° 0802

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Asociación Evangelística Internacional Cristo Viene en Ecuador;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0379-SJ-aum, de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Asociación Evangelística Internacional Cristo Viene en Ecuador, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Asociación Evangelística Internacional Cristo Viene en Ecuador, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Asociación Evangelística Internacional Cristo Viene en Ecuador, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 2 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0803

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Riobamba "IBR";

Que, el numeral 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0394-SJ/ptp, de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Riobamba "IBR", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704, de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Riobamba "IBR" en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Riobamba "IBR", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 10 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0806

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Misionera "Kairos de Dios";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-435-SJ-ap, de 26 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Misionera Kairos de Dios, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Misionera Kairos de Dios, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Misionera Kairos de Dios, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0809

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal del Concilio Latinoamericano de la Iglesia de Dios Pentecostal de New York en Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 23 de junio, 1 y 14 de julio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 629 de 14 de enero de 1998, con el nombre de Concilio Latinoamericano de la Iglesia de Dios Pentecostal de New York en Ecuador;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0382-SJ/ggv, de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704, de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar al Registrador de la Propiedad de Guayaquil, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto del Concilio Latinoamericano de la Iglesia de Dios Pentecostal de New York en Ecuador, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212, Registro Oficial N° 547, del 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 30 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0811

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Bautista "Lirio de los Valles de Manta", con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas realizadas los días 8, 17 y 26 de octubre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 1466 de 21 de noviembre del 2000, con el nombre de Iglesia Bautista "Lirio de los Valles de Manta";

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0397-SJ/ggv, de 23 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704, de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar al Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la Iglesia Bautista "Lirio de los Valles de Manta", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212, Registro Oficial N° 547, de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 26 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 24 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0812

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Cristiana Evangélica Redes de Jesucristo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0402-SJ-ggv, de 24 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Cristiana Evangélica Redes de Jesucristo, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Cristiana Evangélica Redes de Jesucristo, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los Estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Misión Cristiana Evangélica Redes de Jesucristo, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 4 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0815

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Indígenas "Unidos por Cristo" Internacional;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0367-SJ-mjj, de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Indígenas "Unidos por Cristo" Internacional, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece el Decreto Supremo N° 212 y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Indígenas "Unidos por Cristo" Internacional, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Indígenas "Unidos por Cristo" Internacional, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 8 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0816

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano Internacional Josué;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0369-SJ-mjj, de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano Internacional Josué, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece el Decreto Supremo N° 212 y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano Internacional Josué, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano Internacional Josué, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 3 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0817

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Pentecostal Unida Internacional del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asamblea general realizada el día 25 de agosto del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial N° 550 de 25 de noviembre de 1970, con el nombre de Iglesia Pentecostal Unida Internacional del Ecuador, la misma que ha merecido reforma al estatuto mediante Acuerdo Ministerial N° 311 de 28 de julio de 1997;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-374-SJ/mjj, de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704, de 9 de febrero del 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Pentecostal Unida Internacional del Ecuador, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Supremo N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Iglesia Pentecostal Unida Internacional del Ecuador, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 11 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0818

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Quichua La Paz Verdadera, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 14, 21 y 27 de septiembre del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial N° 575 de 5 de enero de 1998, con el nombre de Iglesia Evangélica Quichua La Paz Verdadera;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-360-SJ/mjj, de 20 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704, de 9 de febrero del 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la Iglesia Evangélica Quichua La Paz Verdadera, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Supremo N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Iglesia Evangélica Quichua La Paz Verdadera, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 10 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0819

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Centro Visión Vida;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus

creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-393-SJ-ap de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Centro Visión Vida, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Centro Visión Vida en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Centro Visión Vida, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0822

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la “Iglesia Evangélica Guapante Grande”, con domicilio en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado de la organización religiosa, mismo que fuera aprobado en asamblea general realizada el día 11 de julio del 2009, así como el cambio de su denominación a Iglesia de Dios Guapante Grande;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ejecutivo N° 848 de 25 de febrero de 1993;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0314-SJ/ap, de 17 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Pillaro, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto y la nueva denominación de la “Iglesia de Dios Guapante Grande”, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, toda modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0823

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal del Centro Cristiano Bilingüe La Ecuatoriana, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado de la organización religiosa, mismo que fuera aprobado en asambleas generales realizadas los días 16, 23 y 29 de agosto del 2009, así como el cambio de su denominación a Fraternidad Cristiana Betel;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0202 de 11 de abril de 1996;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-389-SJ/ap, de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto y la nueva denominación de Fraternidad Cristiana Betel, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, toda modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0824

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Clínica del Alma, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado de la organización religiosa, mismo que fuera aprobado en asamblea general realizada el día 10 de junio del 2009, así como el cambio de su denominación a Iglesias Evangélicas Clínica del Alma;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ejecutivo N° 207 de 5 de septiembre del 2006;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-327-SJ/ap, de 18 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto y la nueva denominación de las Iglesias Evangélicas Clínica del Alma, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, toda modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0825

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Primera Iglesia Bautista de Lago Agrio, con domicilio en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbios, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 13 y 14 de septiembre del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial N° 0363 de 5 de noviembre del 2001, con el nombre de Primera Iglesia Bautista de Lago Agrio;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-366-SJ/mjj, de 20 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704, de 9 de febrero del 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbios, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la Primera Iglesia Bautista de Lago Agrio, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Supremo N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Primera Iglesia Bautista de Lago Agrio, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 8 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0829

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Fundación Nueva Vida, con domicilio principal en el cantón Quito, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 1940 de 17 de octubre de 1973 y reformado mediante acuerdos ministeriales números 479 de 21 de mayo de 1991; 107 de 21 de febrero de 1996; y, 051 de 22 de marzo del 2005;

Que, en asamblea general de miembros, celebradas el 2 de octubre del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-350-SJ-mjj, de 18 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma al Estatuto de la Fundación Nueva Vida; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Fundación Nueva Vida, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha y se dispone que el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Fundación Nueva Vida, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo de reforma y codificación del Estatuto de la Fundación Nueva Vida, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 2 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0831

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Misión Evangélica Luterana, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 8 y 10 de agosto del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial N° 661 de 8 de junio de 1967, con el nombre de Misión Evangélica Luterana;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-368-SJ/mjj, de 20 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704, de 9 de febrero del 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Misión Evangélica Luterana, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Supremo N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Misión Evangélica Luterana, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 8 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0833

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal del Centro Cristiano Evangélico Jesús de Nazaret, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asamblea general realizada el día 30 de junio del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial N° 1247 de 13 de abril del 2000, con el nombre de Centro Cristiano Evangélico Jesús de Nazaret;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-361-SJ/mjj, de 20 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704, de 9 de febrero del 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Colta, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto del Centro Cristiano Evangélico Jesús de Nazaret, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Supremo N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal del Centro Cristiano Evangélico Jesús de Nazaret, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0834

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal del Centro Cristiano Evangélico Quichua La Luz de la Vida de San José de Cecel, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y pone en conocimiento la reforma al estatuto y cambio de nombre de la entidad religiosa por Misión Evangélica La Luz de la Vida de San José de Cecel, las misma que fue aprobada con Acuerdo Ministerial N° 1071, de 1 de diciembre de 1999;

Que, en asamblea general realizada el día 20 de septiembre del 2009, los miembros de la entidad religiosa, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente y el cambio de nombre de Centro Cristiano Evangélico Quichua La Luz de la Vida de San José de Cecel por Misión Evangélica La Luz de la Vida de San José de Cecel;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-363-SJ/mjj, 20 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable al pedido de reforma al estatuto y cambio de nombre, presentado por el representante legal; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704, de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone el Decreto Supremo N° 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Solicitar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guamote, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma al estatuto y el cambio de nombre del Centro Cristiano Evangélico Quichua La Luz de la Vida de San José de Cecel por el de Misión Evangélica La Luz de la Vida de San José de Cecel, de conformidad con el Art. 4 del Decreto Supremo N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547, de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la Misión Evangélica La Luz de la Vida de San José de Cecel, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 10 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.-

N° 0835

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada ministerios de la Comunidad Cristiana Internacional Plenitud de Vida-ministerios COCIPLEV;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0351-SJ-mjj, de 18 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada ministerios de la Comunidad Cristiana Internacional Plenitud de Vida-ministerios COCIPLEV, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece el Decreto Supremo 212 y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada ministerios de la Comunidad Cristiana Internacional Plenitud de Vida-ministerios COCIPLEV, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada ministerios de la Comunidad Cristiana Internacional Plenitud de Vida-ministerios COCIPLEV, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 1 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0836

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Centro Evangelístico Bilingüe La Nueva Jerusalén;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0352-SJ-mjj, de 18 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Evangelístico Bilingüe La Nueva Jerusalén, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece el Decreto Supremo 212 y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Evangelístico Bilingüe La Nueva Jerusalén, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Centro Evangelístico Bilingüe La Nueva Jerusalén, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 22 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0837

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Congregación del Oratorio de San Felipe Neri;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0364-SJ-mjj, de 20 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece el Decreto Supremo N° 212 y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 10 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.-

N° 0838

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Cristiana Evangélica Impacto de Dios, ICEID, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 10 de noviembre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0363 de 18 de noviembre del 2003, con el nombre de Iglesia Cristiana Evangélica Impacto de Dios, ICEID;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-309-SJ-ap, de 17 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Impacto de Dios, ICEID., al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 26 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.-

N° 0839

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, la representante legal de la Asociación de Hermanas Misioneras Cristo Redentor, con domicilio en la parroquia de Guayllabamba, del cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 7 de octubre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 203 de 27 de noviembre del 2007, con el nombre de Asociación de Hermanas Misioneras Cristo Redentor;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-431-SJ-ap, de 26 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Asociación de Hermanas Misioneras Cristo Redentor, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 24 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 17 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0840

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Centro Cristiano de Guayaquil, I.C.C.G., con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 23, 24 y 25 de septiembre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 056 de 7 de marzo del 2008, con el nombre de Iglesia Centro Cristiano de Guayaquil, I.C.C.G.;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-319-SJ-ap, de 18 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Centro Cristiano de Guayaquil, I.C.C.G., al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

N° 0841

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Mensajera de Jesús, con domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 15 de julio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 2264 de 2 de diciembre de 1986, con el nombre de Iglesia Evangélica Mensajera de Jesús;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2010-293-SJ-ap, de 12 de febrero del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del Cantón Salcedo, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Mensajera de Jesús, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0842

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, la representante legal de la Iglesia Evangélica Jesús Rey de Gloria, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 19 de octubre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0129 de 17 de abril del 2001, con el nombre de Iglesia Evangélica Jesús Rey de Gloria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-436-SJ-ap, de 26 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Jesús Rey de Gloria, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 8 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0844

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Fundación Evangélica "Jesús es el Camino", con domicilio en la parroquia de Calderón, del cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 18, 25 de septiembre y 2 de octubre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0565 de 9 de abril de 1992, con el nombre de Fundación Evangélica Jesús es el Camino;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-429-SJ-ap, de 25 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Fundación Evangélica "Jesús es el Camino", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 8 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0845

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Jesús El Buen Sembrador, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado de la organización religiosa, mismo que fuera aprobado en asambleas generales realizadas los días 17 de mayo, 21 de junio y 16 de agosto del 2009, así como el cambio de su denominación a Misión Nacional Evangélica Jesús El Buen Sembrador;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ejecutivo N° 440 de 26 de septiembre de 1997;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-381-SJ/ap, de 22 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Colta, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto y la nueva denominación de Misión Nacional Evangélica Jesús El Buen Sembrador, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, toda modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0846

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada "Iglesia Evangélica Bilingüe El Paraíso";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0408-SJ-luc-cl de 24 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada "Iglesia Evangélica Bilingüe El Paraíso", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada "Iglesia Evangélica Bilingüe El Paraíso" en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada “Iglesia Evangélica Bilingüe El Paraíso”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja (s) útil (es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 4 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0847

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada “CENTRO EVANGELISTICO DE PORTOVIEJO”;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0409-SJ-luc-cl de 24 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada “CENTRO EVANGELISTICO DE PORTOVIEJO”, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada “CENTRO EVANGELISTICO DE PORTOVIEJO” en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada “CENTRO EVANGELISTICO DE PORTOVIEJO”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 4 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0848

Ramiro Rivadeneira Silva
MINISTERIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada “IGLESIA CRISTIANA DEL DIA DE PENTECOSTES”;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0411-SJ-luc-cl de 24 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio del 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, en el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante acuerdo ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada “IGLESIA CRISTIANA DEL DIA DE PENTECOSTES”, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la “IGLESIA CRISTIANA DEL DIA DE PENTECOSTES”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 8 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0849

Ramiro Rivadeneira Silva SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada “IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DE GUAYAQUIL”;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0412-SJ-luc-cl de 24 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la organización religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada “IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DE GUAYAQUIL” en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la “IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DE GUAYAQUIL”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 4 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0850

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada "IGLESIA EVANGELICA MANA DEL CIELO";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0418-SJ-luc-cl de 24 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la organización religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada "IGLESIA EVANGELICA MANA DEL CIELO" en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Otavalo,

provincia de Imbabura, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la "IGLESIA EVANGELICA MANA DEL CIELO", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 24 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0851

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostés Jesucristo Viene Pronto, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0342-SJ-ggv de 19 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostés Jesucristo Viene Pronto, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostés Jesucristo Viene Pronto, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostés Jesucristo Viene Pronto, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1° de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 16 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0859

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Centro Cristiano "VIDA ABUNDANTE";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-485-SJ-vv de 3 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Centro Cristiano "VIDA ABUNDANTE", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Centro Cristiano "VIDA ABUNDANTE" en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Centro Cristiano "VIDA ABUNDANTE", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 22 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0860

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO DE AVIVAMIENTO SHEKINAH;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-321-SJ-vv de 18 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO DE AVIVAMIENTO SHEKINAH, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO DE AVIVAMIENTO SHEKINAH en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada CENTRO DE AVIVAMIENTO SHEKINAH, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 15 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0861

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO UNICION;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0459-SJ/wm de 1 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO UNICION, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de

Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO UNCION, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO UNCION, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 15 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0862

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO MEJORES DIAS;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0407-SJ/wm de 24 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO MEJORES DIAS, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO MEJORES DIAS, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Calvas, provincia de Loja, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO MEJORES DIAS, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 15 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
SAN CRISTOBAL
Provincia de Galápagos**

Considerando:

Que el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es competencia del Municipio planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que es responsabilidad del Gobierno Municipal de San Cristóbal, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; y definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que de conformidad con el artículo 605 del Código Civil ecuatoriano, son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

Que es deber de la Municipalidad velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón San Cristóbal, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y rurales del cantón San Cristóbal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 16 y 63, numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente **“Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano ubicados en el cantón San Cristóbal, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo”**.

CAPITULO I

De las causas que motivan las diferencias de superficies de terrenos urbanos

Art. 1. Por “excedentes o diferencias” se entenderán todos aquellos inmuebles cuyas superficies de terreno excedan en la realidad física verificada en campo, con relación al dato de superficie que consta en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 2. Las diferencias de superficies de terreno podrían propiciarse por las siguientes causas u otras:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, cabida y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por estar en posesión en áreas de propiedad municipal;
- f) Por expropiaciones no legalizadas y escrituradas; y,
- g) Por levantamientos topográficos inexactos.

CAPITULO II

De los procedimientos técnicos administrativos

Art. 3. Se aplicará la presente ordenanza en los casos de los inmuebles cuyas diferencias de áreas de terreno rebasen o sean superiores al diez por ciento (10%) del área de terreno establecida en escritura como cuerpo cierto, con relación al área de terreno medida en campo y sustentada en el levantamiento planimétrico correspondiente.

Si las diferencias de áreas de terreno arrojan un dato de superficie menor al que consta en la escritura y que supere el diez por ciento (10%), la Jefatura de Avalúos y Catastros realizará el levantamiento planimétrico y elaborará el informe técnico con las nuevas medidas y linderos.

En cualquiera de los dos casos antes citados, deberán existir elementos físicos permanentes en campo tales como muros, cerramientos que definan y delimiten el bien inmueble realizados por el propietario, el mismo que en su petición deberá declarar que no afecta derechos de terceros, que no existen litigio de linderos y que deslinda de cualquier responsabilidad por el catastro de dichos trámites y procesos al Municipio.

Art. 4. Los requisitos básicos para la revisión y legalización de áreas de terreno excedente y no concordante con las escrituras, mediante petición del interesado, son:

- a) Solicitud (con la declaración antes citada), realizada por el propietario al Alcalde;
- b) Comprobante de pago del impuesto predial actualizado;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;

- d) Copia de la escritura pública inscrita; y,
- e) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad.

Cuando el Municipio descubra los excedentes o diferencias de áreas de terreno por errores de medición, realizará de oficio, por medio de la Jefatura de Avalúos y Catastros, el trámite previsto en la presente ordenanza, siempre que existan elementos físicos tales como edificaciones, cerramientos permanentes o sistemas viales plenamente definidos.

Art. 5. Cuando exista diferencia de área de terreno de un inmueble entre lo establecido en la escritura y lo existente, previa verificación en el campo, con sustento en el plano de levantamiento planimétrico e informe técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros, se seguirá el procedimiento que establece la ley para el caso de venta de lotes y adjudicación de fajas de terreno municipales, sin que sea necesario contrato de arrendamiento previo.

Para el efecto, la Municipalidad incorporará dichas áreas excedentes al patrimonio municipal a través de la declaratoria de bien mostrenco por parte del Concejo Cantonal.

Art. 6. Antes de la suscripción de la escritura aclaratoria y por lo tanto de venta y legalización de excedentes de terreno, la Jefatura de Avalúos y Catastros determinará: el área excedente, el valor total de la diferencia del terreno, en función de la ordenanza de valoración vigente a la fecha, y elevará el informe a la comisión respectiva, que a su vez conocerá y solicitará los informes legales correspondientes.

Al ser un proceso de apoyo para el contribuyente para que proceda a arreglar las medidas y cabidas se considera aplicar el 10% del valor del avalúo comercial respectivo como política institucional.

Art. 7. Con los informes, la comisión encargada de la materia emitirá el informe pertinente para el Concejo Cantonal, quien podrá decidir la venta del excedente o diferencia de área o su conservación para destinarlo a área verde o uso de la comunidad.

Art. 8. Aprobada la compraventa de excedente de terreno por parte del Concejo Cantonal, Secretaría General reportará este particular a la Dirección Financiera, quien emitirá el título de crédito respectivo por el valor del terreno. Luego de pagado el título, la Dirección de Asesoría Jurídica procederá a elaborar la minuta respectiva, realizando la rectificación con todos los antecedentes y haciendo constar como documentos habilitantes, todos los informes, título de crédito y el plano de levantamiento planimétrico. A continuación se procederá a la celebración e inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad y finalmente se realizará la actualización de catastro.

Art. 9. Si el predio tiene un área inferior y que supere el 10% del margen establecido, la Jefatura de Avalúos y Catastros determinará el área que se ha disminuido mediante un informe técnico con el respectivo plano y la elevará a la comisión respectiva que a su vez conocerá y solicitará los informes legales correspondientes.

Art. 10. Con los informes, la comisión respectiva emitirá el informe pertinente para conocimiento del Concejo Cantonal.

Art. 11. Aprobado el informe de la comisión por parte del Concejo Cantonal de San Cristóbal, Secretaría General reportará este particular a la Dirección Financiera, quien emitirá el título de crédito respectivo por el valor del terreno. Luego de pagado el título, la Dirección de Asesoría Jurídica procederá a elaborar la minuta respectiva, realizando la rectificación con todos los antecedentes y haciendo constar como documentos habilitantes, todos los informes, título de crédito y el plano del levantamiento planimétrico. A continuación se procederá a la celebración e inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad y finalmente se realizará la actualización de catastro.

Art. 12. El Registrador de la Propiedad no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios con la realidad verificada en campo, que supere el diez por ciento (10%) de incremento o decremento; en los casos donde se supere, se procederá a lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 13. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación definitiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de San Cristóbal, el 30 de junio del 2009.

f.) Ing. Dagoberto Galarza Haro, Vicealcalde del cantón.

f.) Sra. Sabrina Pallo Logroño, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente **“Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano ubicados en el cantón San Cristóbal, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo”** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal, en sesión ordinaria del 11 de marzo del 2009 y en sesión extraordinaria del 30 de junio del 2009, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Sra. Sabrina Pallo Logroño, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales, pongo en su consideración la **“Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano ubicados en el cantón San Cristóbal, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 3 de julio del 2009.

f.) Ing. Dagoberto Galarza Haro, Vicealcalde del cantón San Cristóbal.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuer-

do con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **“Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano ubicados en el cantón San Cristóbal, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo”**.

Puerto Baquerizo Moreno, 10 de julio del 2009.

f.) Lcdo. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón San Cristóbal.

Secretaría General.- Puerto Baquerizo Moreno, 10 de julio del 2009. Sancionó y firmó la presente **“Ordenanza que regula la enajenación de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano ubicados en el cantón San Cristóbal, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo”**, el Lcdo. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.- **Lo certifico.**

f.) Sra. Sabrina Pallo Logroño, Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
SAN CRISTOBAL
Provincia de Galápagos**

Considerando:

Que el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es competencia del Municipio planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que el artículo 249 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prescribe que “son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio”;

Que el inciso segundo del artículo 250 del mismo cuerpo legal, prescribe que “los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”;

Que son bienes de uso público que el Estado ha puesto bajo el dominio municipal los mencionados en el artículo 252, literales a), b), c), d), e), f) y g) del citado cuerpo legal;

Que de conformidad con el artículo 263 de la referida ley, las personas naturales o jurídicas así como las instituciones sociales tienen libertad de usar y gozar de los bienes municipales de uso público sin otras restricciones que las impuestas por la ley y las ordenanzas municipales;

Que el 18 de febrero de 1972 el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) adjudica en forma definitiva a la Junta Central de Mejoras de Galápagos un lote de terreno urbano de 191,50 hectáreas, ubicado en

Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; y, el 21 de febrero de 1997 se publicó la Ordenanza de delimitación de la zona urbana y áreas de expansión de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cabecera cantonal de San Cristóbal, capital de la provincia de Galápagos;

Que el 20 de diciembre de 1976 el ex IERAC adjudicó a favor del Ilustre Concejo Cantonal de San Cristóbal un lote de terreno urbano de 18,10 hectáreas ubicado en la parroquia El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos;

Que el 20 de diciembre de 1976 el ex IERAC adjudicó al Ilustre Municipio de San Cristóbal la superficie de 38,45 hectáreas de terreno destinadas a la conformación del área urbana de la parroquia Floreana; y, el 22 de mayo del 2003 el Alcalde sancionó la Ordenanza de delimitación de la zona urbana de la parroquia Floreana, cantón San Cristóbal;

Que corresponde a la Municipalidad diseñar y desarrollar sistemas administrativos que le permitan disponer de normas y procedimientos que sustenten su base legal en concordancia con sus necesidades y contribuyan al logro propuesto en sus planes de desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 16 y 63, numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La siguiente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ESCRITURACION DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACION DE BIENES EN POSESION DE LOS PARTICULARES”**.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Incorporar legalmente al haber municipal los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de los centros poblados que dispongan del área urbana debidamente legalizada;
- b) Incorporar legalmente al haber municipal los bienes establecidos en el artículo 254, literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c) Legalizar la tenencia de las tierras dentro del perímetro urbano que no hayan sido legalizadas anteriormente;
- d) Escriturar los bienes inmuebles mostrencos o vacantes a nombre de la Municipalidad del cantón;

- e) Legalizar la tenencia de la tierra de los poseionarios particulares, sean éstos naturales o jurídicos, siempre y cuando no estén en litigio;
- f) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas y de expansión urbana; y,
- g) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Art. 2. Ambito. La presente ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en las áreas urbanas y de expansión urbana del cantón que justifiquen tal condición.

CAPITULO II

DE LOS BIENES MOSTRENCOS O VACANTES

Art. 3. Bienes mostrencos o vacantes. Según la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 254, literal c), son bienes de dominio privado “Los bienes mostrencos situados dentro de las zonas de reserva para la expansión de ciudades y centros poblados y, en general, los bienes vacantes, especialmente los caminos abandonados o rectificadas”.

Art. 4. Inclusión al haber municipal. La inclusión al haber municipal de terrenos vacantes o mostrencos estará amparada en los siguientes documentos que serán conocidos y autorizados por el Alcalde:

- a) Levantamiento topográfico;
- b) Informe de la Jefatura de Planificación;
- c) Informe de la Dirección Financiera;
- d) Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros; y,
- e) Informe de Asesoría Jurídica.

Art. 5. Escrituración e inscripción de terrenos mostrencos. Cumplido el procedimiento señalado en el artículo precedente, la documentación generada será escriturada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO III

DE LA LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES EN POSESION DE LOS PARTICULARES

Art. 6. Beneficiarios. El Gobierno Municipal de San Cristóbal reconoce a las personas naturales y/o jurídicas que han permanecido por un mínimo de cinco años en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio y que tengan antecedentes de dominio comprobado.

Art. 7. Posesionarios. Las personas naturales o jurídicas que se hallen en posesión de inmuebles descritos en el artículo anterior, podrán solicitar al Gobierno Municipal la legalización del mismo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser residente permanente en el cantón y la provincia de Galápagos;

- c) Solicitud de legalización dirigida al Alcalde;
- d) Documentos que acrediten la posesión del bien inmueble;
- e) Declaración juramentada de la no existencia de escritura sobre el bien y la forma de tenencia;
- f) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- g) Comprobante de pago del impuesto predial vigente;
- h) Certificado municipal sobre bienes raíces;
- i) Copia de la cédula de ciudadanía; y,
- j) Copia del certificado de votación.

PARA PERSONAS JURIDICAS:

A más de los requisitos señalados para personas naturales, deberán presentar los siguientes:

- a) En caso de persona jurídica, nombramiento de los representantes legales, debidamente registrados;
- b) Los representantes legales deben tener residencia permanente en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos;
- c) La persona jurídica debe justificar que su domicilio es el cantón San Cristóbal; y,
- d) Documento que acredite la constitución legal de la organización.

Art. 8. Trámite. Los peticionarios presentarán sus “Solicitudes de Legalización” dirigidas al Alcalde, quien dispondrá a la Dirección Financiera y a la Jefatura de Planificación, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y el Topógrafo, realicen la inspección de campo, elaboren los planos, verifiquen y emitan el informe técnico correspondiente sobre linderos y superficie que servirán de fundamento para que el Pleno del Concejo resuelva sobre la respectiva adjudicación de terreno con la cual el Gobierno Municipal de San Cristóbal, a través del Alcalde, dicte la providencia respectiva.

Art. 9. Pago del derecho de tierra. En base al informe técnico y al avalúo pertinente determinado en el artículo anterior, la Dirección Financiera dispondrá que la Unidad de Liquidación de Impuestos emita el título de crédito por concepto de “Derecho de Tierra”, de acuerdo al avalúo comercial, para cuyo efecto, se fija como “Derecho de Tierra” el equivalente al valor comercial real.

Art. 10. Legalización. Para la elaboración de la providencia de adjudicación del terreno se adjuntarán los siguientes documentos habilitantes:

- a) Resolución del Concejo Cantonal mediante la cual adjudica el lote de terreno;
- b) Título de crédito para el pago de “Derecho de Tierra” del inmueble;
- c) Informe técnico favorable que contendrá linderos y dimensiones del lote a legalizar; y,

d) Plano del lote de terreno a legalizar.

Art. 11. Escrituración. Una vez formalizada la legalización, la escritura deberá cumplir con las solemnidades determinadas en la ley.

Art. 12. Prohibición de enajenar. Los predios en posesión de los particulares, ya sean éstos personas naturales o jurídicas, que legalizaren sus títulos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, mientras no construyan el cerramiento del inmueble con las especificaciones técnicas aprobadas por la Jefatura de Planificación Municipal.

Art. 13. Derogatoria. Déjese sin efecto toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo otras formas legítimas de adquirir el dominio.

Art. 14. Norma supletoria. Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Civil y demás normas legales vigentes en el país que sean aplicables.

Art. 15. Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación definitiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de San Cristóbal, el 30 de junio del 2009.

f.) Ing. Dagoberto Galarza Haro, Vicealcalde del cantón.

f.) Sra. Sabrina Pallo Logroño, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal, en sesión ordinaria del 11 de marzo del 2009 y en sesión extraordinaria del 30 de junio del 2009, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Sra. Sabrina Pallo Logroño, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales, pongo en su consideración la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ESCRITURACION DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 3 de julio del 2009.

f.) Ing. Dagoberto Galarza Haro, Vicealcalde del cantón San Cristóbal.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo

con la Constitución y leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ESCRITURACION DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES”**.

Puerto Baquerizo Moreno, 10 de julio del 2009.

f.) Lcdo. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón San Cristóbal.

Secretaría General. Puerto Baquerizo Moreno, 10 de julio del 2009. Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ESCRITURACION DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES”**, el Lcdo. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve. **Lo certifico.**

f.) Sra. Sabrina Pallo Logroño, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 5 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, el Art. 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el literal a) del Art. 22 del Sistema Unico de Manejo Ambiental (SUMA) del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el Art. 3 de Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero del 2009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 553 de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas

las empresas operadoras de telefonía móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que, el Art. 4 del acuerdo ministerial mencionado, establece que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado será de aplicación nacional, adoptada por las autoridades ambientales de aplicación responsable acreditadas al SUMA;

Que, existe la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del cantón Palora;

Que, resulta necesaria regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación de Servicio Móvil Avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Concejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial N° 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Palora debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

Expende:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FISICAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA), EN EL CANTON PALORA.**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado en el territorio del Gobierno Municipal del Cantón Palora, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano rural y ambiental del cantón.

Art. 2.- Definiciones.- Para comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Area de infraestructuras: Aquella en la que se encuentra circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el Servicio Móvil Avanzado.

Autorización o permiso ambiental: Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Concejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación de Servicio Móvil Avanzado.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes de edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación de Servicio Móvil Avanzado.

Ficha ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspecto e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del Servicio Móvil Avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente tratando de disminuir la diferencia de sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado SMA.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante: Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 3 de marzo del 2005.

Repetidor de microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin brindar servicio a los usuarios.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, el reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza de delimitación urbana que reglamenta el uso del suelo en el cantón Palora, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio de Ambiente;
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- d) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable del Departamento de Planificación y Desarrollo Local del Gobierno Municipal del Cantón Palora; y,
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberán contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

- d) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de la inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos:

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, de dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberán mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios:

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,

- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del SMA deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica del Cantón Palora.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisión de Radiación No Ionizante.

Art. 9.- Seguro de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso municipal de implantación.- Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Palora, a través del Departamento de Planificación y Desarrollo Local.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en el Departamento de Planificación y Desarrollo Local, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- Autorización o permiso ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente o por la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al SUMA;

- Informe favorable del Departamento de Planificación y Desarrollo Local, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación;
- Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- Permiso de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m²;
- Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;
- Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente;
- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal; y,
- Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, el Departamento de Planificación y Desarrollo Local del Gobierno Municipal de Palora, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza. Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia al Departamento de Planificación y Desarrollo Local del Gobierno Municipal de Palora dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Está obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Art. 11.- Infraestructura compartida.- EL Gobierno Municipal del Cantón Palora, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del SMA, será el responsable ante el Gobierno Municipal de Palora de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 12.- Valoración.- El permiso de implantación será individual para cada estación y será igual al 5% del valor total de la inversión del proyecto, el mismo que cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesaria para su emisión.

Art. 13.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente;
- b) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;
- c) Pronunciamiento favorable emitido por el Departamento de Planificación y Desarrollo Local del Gobierno Municipal de Palora, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual;
- d) Autorización o permiso ambiental vigente, emitido por la autoridad competente; y,
- e) Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y será del 3% del valor total de la inversión del proyecto. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

Art. 14.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el Gobierno Municipal del Cantón Palora.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 15.- Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación, otorgado por el Gobierno Municipal del Cantón Palora.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidas.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnizaciones de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida y obstruya la inspección a cualquier estación radio eléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del prestador del SMA.
- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniendo la multa fijada.
- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general del sector privado y procederá a

notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagarán una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal, cumpliendo con el debido proceso, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 16.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial

Disposiciones Transitorias

Primera.- Todos los prestadores de SMA deberán entregar al Departamento de Planificación y Desarrollo Local del Gobierno Municipal de Palora un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento del Departamento de Planificación y Desarrollo Local del Gobierno Municipal de Palora, en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda: Todas las estructuras de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con el permiso municipal correspondiente, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Palora, a los veintidós días del mes de julio del 2009.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE**

SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA), EN EL CANTON PALORA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Palora en las sesiones ordinarias celebradas los días siete y veintiuno de julio del 2009.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo.

Palora, a los veintidós días del mes de julio del 2009; a las 11h00, recibo la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA)** y con lo que dispone el artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal, pasese la siguiente ordenanza al señor Alcalde para su sanción.- Notifíquese.

f.) Sr. Oswaldo Vizuite Rodríguez, Vicepresidente del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Oswaldo Vizuite Rodríguez, Vicepresidente del Concejo Municipal del Cantón Palora, a los veintidós días del mes de julio del dos mil nueve.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo.

SANCION.- Palora, a los veintidós días del mes de julio del 2009; a las 11h30. En uso de las facultades que me conceden los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA), EN EL CANTON PALORA.**

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Palora, a los veintidós días del mes de julio del 2009; a las 16h50, sancionó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA), EN EL CANTON PALORA.** Lo certifico.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PILLARO

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución Política, “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, para cumplir con los objetivos planteados, es indispensable contar con una normativa específica dentro del cantón, encaminada a prevenir que los desechos orgánicos e inorgánicos contaminen el medio ambiente;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos el prestar los servicios públicos como los de manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental;

Que, en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 14 numeral 2, establece como función principal municipal, el aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, en el numeral 3 del precitado artículo y ley, establece como función primordial de los municipios el brindar el servicio de recolección, procesamiento o utilización de residuos;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el artículo 63 numeral 1, en concordancia con el Art. 123, establece la facultad legislativa del Concejo Cantonal, ejercida a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias, así como la de determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad; que, en materia de justicia y policía, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 154 señala literal b) como competencia de la Administración Municipal, el cuidar que se cumplan y hacer cumplir las normas sobre higiene, salubridad, obras públicas y uso de vías y lugares públicos; en el literal h) señala, el poner a los infractores a órdenes de los comisarios;

Que, el Art. 378 y 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a los municipios a aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que prestan a la ciudadanía; y,

En uso y ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón Santiago Pillaro.

CAPITULO I

JURISDICCION Y COMPETENCIA AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos del cantón Pillaro y está encaminada a establecer los principios y directrices para determinar las obligaciones, responsabilidades y niveles de participación de los sectores público y privado en el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón Santiago Pillaro; y, señala los límites permisibles, tasas referenciales, controles, infracciones y sanciones en esta materia.

Art. 2.- La gestión, ejecución y vigilancia de la presente ordenanza es de competencia del Departamento Municipal a cargo del manejo de desechos y la Comisaría Municipal, quienes se sujetarán a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos.

Art. 3.- La Municipalidad a través del Departamento Municipal a cargo del manejo de desechos, es la responsable de la limpieza y recolección de los mismos en calzadas, parques, avenidas y de toda área pública comunal.

Art. 4.- En el Sistema de Manejo Ambiental y Gestión participará la sociedad civil de conformidad con esta ordenanza y Ley de Gestión Ambiental, en lo que fuere aplicable.

Art. 5.- El Municipio determinará **estaciones de acopio** en lugares estratégicos de la urbe con sus respectivos contenedores.

CAPITULO II

DEL ASEO PUBLICO

Art. 6.- Para fines de la presente ordenanza se entenderá como aseo público a las actividades de limpieza de las áreas públicas, recolección de la basura doméstica, comercial, industrial, hospitalaria, biológica y radioactiva; así como su manejo y disposición adecuados.

Art. 7.- La disposición de desechos sólidos debe tener orientación hacia el reciclaje, para lo que se consideran los siguientes tipos de basura domiciliar orgánica, domiciliar inorgánica, industrial orgánica, industrial inorgánica (plásticos, metales), desechos peligrosos (hospitalarios, industriales, derivados de petróleo, químicos, biológicos y radioactivos).

Art. 8.- El proceso de clasificación de desechos sólidos con fines de reciclaje, se orientará según lo que establece la presente ordenanza, sin perjuicio de lo que los respectivos reglamentos, instructivos, regulaciones y ordenanzas afines señalen, dentro del ámbito de su competencia.

Los ciudadanos en el cantón Santiago de Pillaro, deberán recolectar y clasificar sus desechos sólidos en recipientes y/o fundas plásticas destinadas para cada clase de desechos, de la siguiente manera:

- a) La basura domiciliar orgánica deberá ser depositada en fundas y/o recipientes de color verde;
- b) Los desechos peligrosos de clínicas, hospitales, biológicos, radiológicos y afines, en fundas y/o recipientes rojos;
- c) Los desechos reciclables en fundas y/o recipientes negros;
- d) Los desechos químicos y de derivados de petróleo serán colocados en tanques metálicos y entregados en el relleno sanitario municipal; y,
- e) Los desechos radioactivos serán depositados en el área específica en el relleno sanitario municipal.

Art. 9.- La responsabilidad de la limpieza y recolección de escombros de construcciones, será única y exclusivamente de quien o quienes los generen, sean estos propietarios, arrendadores o constructores de los inmuebles. Para la ubicación de este tipo de desechos, la Municipalidad, a través del Departamento Municipal responsable; y, previo al requerimiento del usuario, asignará el espacio apropiado.

Art. 10.- Los propietarios, administradores o arrendatarios de locales comerciales tienen la obligación de mantener junto al ingreso de la puerta principal de sus negocios un recipiente apropiado para la recolección de la basura, excluyendo fundas, lonas o cajas de cartón y permitir que los transeúntes utilicen dichos recipientes.

Art. 11.- Los comerciantes de plazas y mercados tienen la obligación de mantener limpios sus puestos, recolectar los desechos orgánicos e inorgánicos de sus lugares de trabajo, en los respectivos recipientes y depositarlos por sus propios medios en lugares autorizados por la Municipalidad.

Art. 12.- Los propietarios, arrendatarios o administradores de complejos turísticos, serán responsables de mantener limpias sus instalaciones y deberán colaborar con la limpieza de los alrededores de sus negocios; así también, contar con recipientes para la basura orgánica y desechos reciclables, los cuales serán retirados oportunamente por el Departamento Municipal encargado del manejo de desechos.

Art. 13.- Las personas que autorizadas por la Municipalidad realizan actividades comerciales en la vía pública deberán mantener limpia el área circundante, recolectando los desechos que éstos generen, en las respectivas fundas establecidas para cada tipo de desechos, y; finalmente entregarlas al carro recolector o depositarlas en la estación de acopio más cercana.

Art. 14.- Los propietarios o arrendatarios de inmuebles ubicados en lugares inaccesibles para el recolector, deberán llevar sus desechos a la estación de acopio autorizada o ruta de paso del recolector más cercana, dentro del horario previamente establecido por la Municipalidad.

Art. 15.- Los propietarios o arrendatarios de inmuebles o lotes baldíos serán responsables de mantener libre de maleza, desechos y/o escombros las aceras y bordillos correspondientes; el Departamento Municipal responsable, realizará la limpieza en casos de negligencia y abandono por parte de los propietarios o arrendatarios, y el valor por dicho servicio será agregado a la planilla del impuesto predial.

Art. 16.- Los propietarios y choferes de vehículos de transporte público, tienen la obligación de instalar recipientes o fundas en el interior del vehículo, para la recolección de basura y luego depositarlas en las estaciones de acopio autorizada.

CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA EN ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo público, sea en sitios abiertos o cerrados, tiene la obligación de obtener el permiso ambiental otorgado por la Municipalidad, con setenta y dos (72) horas de anticipación y consignar una garantía de cincuenta dólares (\$ 50,00) a efectos de asegurar la limpieza del local y sus alrededores, garantía que será devuelta si se comprueba que el espacio destinado al espectáculo ha quedado en buenas condiciones de higiene y, previa inspección y respectivo informe elaborado por el Comisario Municipal

Art. 18.- Los organizadores de espectáculos o eventos públicos cualquiera fuere su naturaleza, al culminar los mismos, estarán obligados a limpiar el área o espacio utilizado; y, los desechos que generen, deberán ser almacenados en los recipientes o fundas respectivas, para finalmente depositarse en las estaciones de acopio autorizadas por la Municipalidad, para su posterior recolección.

Los organizadores de los espectáculos públicos con fines de lucro, deberán además colocar a disposición del público asistente, baterías sanitarias móviles si el espectáculo así lo requiere, y; si se realiza en la vía pública; criterio que será de responsabilidad del Comisario Municipal.

Art. 19.- Queda prohibido el uso de postes de alumbrado público y paredes de edificios públicos y privados para efectos promocionales sea de eventos, comercio o de cualquier otra índole; se exceptúa los casos en que las paredes de edificios privados hayan sido utilizados previa autorización de sus propietarios o administradores; y, los casos permitidos por la ley.

CAPITULO IV

DE LA PROMOCION

Art. 20.- El Departamento Municipal a cargo del manejo de desechos y la Comisaría Municipal, coordinarán con los medios de comunicación colectiva del cantón Pillaro o de esta provincia, presidentes de juntas parroquiales y dirigentes barriales; para la difusión de boletines, slogans, etc., sobre temas relacionados con la higiene, saneamiento y control de la contaminación, promocionados por la Municipalidad o cualquier otra institución.

Art. 21.- Corresponde al Departamento Municipal encargado del manejo de desechos:

- Elaborar estrategias tendientes a regular la organización y clasificación de desechos sólidos con fines de reciclaje a nivel cantonal;
- Proponer, para su posterior expedición por parte del Concejo Cantonal, las normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales y los respectivos procedimientos generales de aprobación de estudios y planes, por parte de las entidades competentes en esta materia;
- Proponer anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios, para la gestión ambiental cantonal;
- Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito cantonal;
- Establecer estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados;
- Recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control;

- g) Coadyuvar en los asuntos relacionados con la gestión ambiental, garantizando la participación de los entes seccionales parroquiales y de la sociedad civil;
- h) Coordinar con los organismos competentes para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes a desechos y agentes contaminantes;
- i) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la organización y clasificación de desechos sólidos con fines de reciclaje y protección del medio ambiente;
- j) Motivar a los establecimientos de educación a enseñar y difundir los conocimientos sobre aseo público, reducción de la contaminación, organización de basura y reciclaje;
- k) Colaborar con su personal técnico y logístico para capacitar a los alumnos de los establecimientos educativos del cantón; y,
- l) Las demás que le asignen las leyes, ordenanzas, instructivos y sus reglamentos.

Art. 22.- Constituyen obligaciones del Comisario Municipal, además de las dispuestas en el Art. 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos e instructivos municipales que se dicten para el efecto;
- b) Cuidar que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, bienes públicos y uso de vías y lugares públicos;
- c) Conjuntamente con el Alcalde Cantonal autorizar la realización de juegos y espectáculos públicos permitidos por la ley, en coordinación con las dependencias administrativas afines; impedir los que están prohibidos, reprimir y sancionar administrativamente en los casos de infracción;
- d) Elaborar los proyectos de reglamentos que creyere convenientes dentro del ámbito de su competencia y ponerlos a consideración del Concejo Cantonal;
- e) Aplicar las sanciones administrativas previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las que serán impuestas, siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal, para el juzgamiento de las contravenciones;
- f) Disponer que los policías municipales pongan a los infractores a sus órdenes;
- g) Investigar y esclarecer las infracciones que dentro del ámbito de la presente ordenanza se hayan perpetrado en el cantón; y,
- h) Coordinar conjuntamente con la Policía Nacional acciones con la finalidad de obtener el fiel cumplimiento a la presente ordenanza.

CAPITULO V

DE LAS TASAS DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO

Art. 23.- Están obligados al pago mensual de esta tasa todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y las sociedades de hecho en general ubicadas en el cantón Píllaro.

Art. 24.- La tasa mensual por recolección de basura, tomando en consideración los costos que representa para la Municipalidad el mantenimiento de este servicio en beneficio de la colectividad, será el siguiente:

CONTRUBUYENTE	TASA MENSUAL
Residencial urbano	0,0050 S.B.U.
Residencial rural	0,0025 S.B.U.
Comercial (almacenes, tiendas, restaurantes)	0,010 S.B.U.
Industrial, hospitalario, químico, biológico y radioactivos.	0,050 S.B.U.

Art. 25.- La Administración Municipal podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para hacer efectivo este cobro.

Art. 26.- Las recaudaciones resultantes por la aplicación de la presente ordenanza, serán destinados al financiamiento de los programas de saneamiento ambiental.

CAPITULO VI

DE LA DISPOSICION EN EL RELLENO SANITARIO

Art. 27.- Los desechos sólidos no reciclables serán recolectados por el personal de aseo de la Municipalidad, en base a la planificación estructurada por el departamento encargado del manejo de desechos, quien tendrá como responsabilidad el traslado, disposición y tapado de los mismos conforme a la programación respectiva.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES

Art. 28.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza:

- a) Acumular o arrojar basura en la vía pública, en terrenos ajenos o en los frentes de las casas o edificios; arrojar escombros en lugares no autorizados por el Municipio;
- b) Arrojar desperdicios o aguas contaminantes, destruyan la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delitos;
- c) No ubicar recipientes adecuados junto a la puerta principal de locales comerciales y no permitir el uso a los transeúntes de los mismos;

- d) Cuando los comerciantes de plazas y mercados no mantengan limpios sus puestos, no recolecten sus desechos en recipientes adecuados ni los depositen por sus propios medios en lugares autorizados por la Municipalidad;
- e) Cuando los propietarios, arrendatarios o administradores de complejos turísticos, no mantengan limpias las instalaciones y los alrededores de sus negocios y no cuenten con recipientes adecuados para los desechos;
- f) Cuando los comerciantes de kioscos, ventas ambulantes, puestos de servicio de comidas u otros que llegaren a ubicarse en la vía pública, no mantengan limpia el área circundante de los mismos y no depositen sus desechos en la estación autorizada más cercana;
- g) Sacar la basura, fuera del horario previamente establecido por la Municipalidad;
- h) Cuando los propietarios y/o choferes de vehículos de transporte público, no instalen recipientes o fundas en el interior del vehículo, para la recolección de basura y no depositen en las estaciones de acopio autorizadas;
- i) Cuando quien/es organicen un espectáculo público, sea/n persona/s natural/es o jurídica/s no cuente/n con la debida autorización municipal;
- j) Cuando se utilicen postes de alumbrado público y paredes de edificios públicos y privados para promocionar espectáculos, eventos políticos u otras de la misma naturaleza. Excepto los casos en que las paredes de edificios privados hayan sido utilizados previa autorización de sus propietarios o administradores; y, en los casos permitidos por la ley;
- k) Cuando los organizadores de los espectáculos, eventos políticos u otros de idéntica finalidad, no dejen limpio el área utilizada para su consecución;
- l) Cuando los organizadores de los espectáculos públicos con fines lucrativos, no pongan a disposición del público asistente, baterías sanitarias móviles si el espectáculo así lo requiere y si es en la vía pública siempre que el Comisario Municipal haya informado la necesidad de colocarlos;
- m) Dedicarse a recoger y aprovechar los residuos dentro del relleno sanitario municipal, sin la debida autorización municipal;
- n) Cuando las cooperativas de taxis, camionetas o cualquier otra institución de transporte público no mantuvieren en perfecto estado de aseo el área destinada para su estacionamiento; y,
- o) Arrojar basura, desperdicios, aguas servidas y residuos; en terrenos baldíos, desocupados o no edificados, en la vía pública, calles, avenidas, parques, plazas, paseos públicos, parterres, a los ríos o sus riveras, cunetas de servidumbres, quebradas, carreteras y demás sitios o lugares no autorizados por la Municipalidad.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 29.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal, en todo lo que sea aplicable, para el juzgamiento de las contravenciones; así como en el reglamento de la presente ordenanza; y, siempre que los actos no constituyan delito ambiental, en cuyo caso el Comisario Municipal remitirá el expediente, organizado por él, ante la autoridad competente.

Art. 30.- La clasificación de las infracciones y lo referente a las sanciones contempladas en la presente ordenanza, se establecerán en el reglamento que se dicte para el efecto.

Art. 31.- Para la aplicación de las sanciones prescritas en la presente ordenanza, el Comisario Municipal citará al infractor mediante una sola boleta, adjuntando el contenido de la denuncia, de haberla, o se hará constar el motivo de la citación, En este auto, se deberá señalar día y hora en los cuales tendrá lugar la audiencia de juzgamiento.

Art. 32.- La boleta de citación será entregada a través de un Policía Municipal, quien informará por escrito del particular. Si el procesado no fuere encontrado, la boleta deberá ser entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado, en caso de que ésta persona se niegue a recibirla, se fijará la boleta en la puerta del domicilio con la constancia de dos testigos, este particular constará en el informe que eleve la persona que funja de citador.

Art. 33.- Si se desconociere el domicilio del procesado, se lo hará comparecer por medio de la Policía Municipal o con auxilio de la Policía Nacional, para lo cual el Comisario Municipal girará la respectiva boleta de comparecencia inmediata.

Art. 34.- Si el acusado no compareciere en el día y hora señalados en la boleta de citación, el Comisario Municipal ordenará la comparecencia inmediata del procesado, para instaurar la audiencia de juzgamiento, en caso de no hacerlo nuevamente se procederá en rebeldía.

Art. 35.- De existir hechos que deben justificarse, el Comisario Municipal, abrirá la causa a prueba por el término de seis (6) días, en el cual las partes podrán solicitar la evacuación de pruebas que creyeran convenientes, para lo que deberán prestar las facilidades necesarias; vencido este término se dictará la resolución administrativa que corresponda, debidamente motivada, en el plazo de ocho días improrrogables.

Art. 36.- Si no hubieran hechos sujetos a justificación el Comisario dictará su resolución en el plazo de veinte y cuatro horas.

Art. 37.- Los expedientes que se formen para el juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza se tramitarán en papel simple y se conservarán en el archivo de la Comisaría Municipal, bajo la responsabilidad del Comisario.

Art. 38.- El Alcalde Cantonal designará al funcionario que actuará en calidad de Secretario en la tramitación de las causas, de una terna que presente el Comisario Municipal. En caso de ausencia del Secretario principal, actuarán el segundo o tercero de la terna respectivamente en calidad de Secretario ad-hoc.

Art. 39.- El Comisario Municipal está obligado a rechazar de plano, todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.

Art. 40.- El Comisario Municipal podrá requerir a las partes observar disposiciones legales aplicables a cada asunto, con la finalidad de evitar incidentes, tal es el caso de las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial en relación con el ejercicio profesional de defensoras y defensores.

Art. 41.- De la resolución que dicte el Comisario Municipal, las partes podrán apelar únicamente al I. Concejo Cantonal, quien en el plazo de treinta días deberá resolver sobre lo actuado de esta resolución no cabe recurso alguno.

Art. 42.- Cuando los funcionarios municipales, por acción u omisión incumplan las normas de esta ordenanza, cualquier persona natural, jurídica o colectivo social, podrán denunciar por escrito la falta incurrida, acompañando las pruebas suficientes. Esta denuncia deberá ser presentada ante el Alcalde para que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 43.- La máxima autoridad dentro del plazo de quince días resolverá sobre la denuncia presentada, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario y se aplicará la sanción que corresponda a falta incurrida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comisario Municipal deberá mantener en reserva la identidad de la persona o las personas que hayan presentado denuncia alguna, y no podrá exigir que su denuncia sea por escrito, exceptuando la denuncia prescrita en el Art. 44 de la presente ordenanza; pues queda facultado a iniciar la acción pertinente de oficio, en procura que la presente ordenanza tenga eficacia.

SEGUNDA.- En lo no que no se encuentre previsto en la presente ordenanza se observará lo pre-escrito en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y leyes pertinentes al tema ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La recaudación de esta tasa se hará junto con el cobro de las planillas de energía eléctrica emitidas por la Empresa Eléctrica de Ambato S. A., para lo cual el I. Concejo Cantonal autoriza al Alcalde y Procurador Síndico la suscripción del correspondiente acto jurídico.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opusieron a la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Ilustre Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- La elaboración del reglamento a la presente ordenanza estará a cargo de la Asesoría Jurídica Municipal, quien en el término de treinta días deberá presentar al I. Concejo Cantonal para su estudio y aprobación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Santiago de Pillaro, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2009.

f.) Lic. Fernando Ruiz, Vicepresidente del Concejo.

f.) Egr. Evelin Vanessa Lara, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que regula el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón Santiago de Pillaro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pillaro en primera y segunda instancia en sesiones celebradas el jueves tres de diciembre y el miércoles dieciséis de diciembre del 2009.

f.) Egr. Evelin Vanessa Lara, Secretaria del Concejo Municipal.

Pillaro a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve, a las once horas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde Cantonal, la presente ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Fernando Ruiz, Vicepresidente del Concejo.

f.) Egr. Evelin Vanessa Lara, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO: La presente ordenanza precedente, proveyó y firmó el licenciado Fernando Ruiz, Vicepresidente del Concejo en el día y hora señalado.

f.) Egr. Evelin Vanessa Lara, Secretaria del Concejo Municipal.

Pillaro, veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, a las nueve horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono.- La presente Ordenanza que regula el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón Santiago de Pillaro, para que entre en vigencia y ordeno su promulgación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Rogelio Velastegui Haro, Alcalde del I. Municipio de Pillaro.

CERTIFICO.- La ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Alcalde del I. Municipio de Pillaro, el día y hora señalado.

f.) Egr. Evelin Vanessa Lara, Secretaria del Concejo Municipal.